San José, 16 de setiembre de 2022
DN-407-2022
Exp. DN-AL-120-2022
Temas: 10.1, Subtema 10.1.1, 56.

Señor
Gonzalo Abraham Artavia Azofeita
Agente Aduanero No. 643
Triple F Cargo S.A. / VICOSA

Asunto: Firma en la factura comercial, derogatoria del 248 de la Ley General de Aduanas.

Estimado señor:

En atención a nota de fecha 31 de agosto de 2022, en que se consulta sobre si es aceptable que el Importador en apego al art. 248 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y el art. 318 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, (en adelante RLGA), firmen la factura o documento que represente el Valor de Transacción, por medio de su firma digital y no necesariamente con una firma manuscrita, además consulta si la firma electrónica se puede estampar en el frente del documento que represente la transacción, conjuntamente con la leyenda por medio de un sello de tinta, sobre el particular me permito ofrecer respuesta en el siguiente sentido:

La normativa regional define a la factura comercial como el *"…documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior".*

Por su parte la normativa nacional en el actual numeral 270 de la LGA, dispone para dicho concepto que es el "…*documento expedido conforme a los usos y las costumbres comerciales, justificativo de un contrato de compraventa de mercancías o servicios extendido por el vendedor a nombre y cargo del comprador".*

La importancia de la factura comercial dentro de las operaciones aduaneras ha sido plasmada en el artículo 321 del RECAUCA IV que, en lo que interesa, indica que uno de los documentos que sustentan la declaración aduanera según el régimen aduanero es la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, y la norma hace una excepción para admitir un documento equivalente en los demás casos que no sean compraventa internacional.

En este sentido, el artículo 507 del RECAUCA IV menciona que la declaración de mercancías se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de ese mismo reglamento.

Es importante mencionar que el numeral 323 del mismo cuerpo normativo, es claro al determinar la información que debe contener la factura comercial, misma que debe formularse en idioma español y si contiene claves o códigos debe venir descodificada; a saber:

a) Nombre y domicilio del vendedor;
b) Lugar y fecha de expedición;
c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
e) Cantidad de la mercancía;
f) Valor unitario y total de la mercancía; y
g) Términos pactados con el vendedor.

En el mismo sentido lo establece la Ley General de Aduanas en su artículo 86 inciso a), que señala que la declaración aduanera deberá venir acompañada por el original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados. Es así, que la normativa regional y nacional, regulan expresamente los datos que debe contener la factura comercial.

Es importante acortar que con la entrada en vigencia del CAUCA IV y su Reglamento, dicha normativa regional modifica, reforma y deroga aspectos de la normativa nacional, de manera tal que con la entrada en vigencia de la Ley No. 10271 vigente desde el 29 de junio de 2022 que reforma la LGA, se deroga el numeral 248, en el cual se exigía en el reverso de la factura comercial la declaración jurada debidamente firmada.

Consecuentemente, al ser el CAUCA IV norma regional de superior rango, la firma al dorso en la factura comercial deja de ser un requisito para las gestiones aduaneras.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud., atentamente**,**

JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Fecha: 2022.09.22 10:37:22 -06'00'

José Ramón Arce Bustos
Director
Dirección Normativa

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1061-0973. Fecha declarada: 22/09/2022 09:27:59 AM Lugar: San Francisco, Heredia	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2022.09.22 09:33:44 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Depto. Asesoría	Aprobado por Gianni Baldi Fernández Jefe Depto. de Asesoría Dirección Normativa

Cc. Consecutivo / Aduana Fácil